



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01553-2017-PA/TC

LIMA

ISAAC ALBINES CHANDUVI

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Isaac Albines Chanduvi contra la resolución de fojas 110, de fecha 13 de setiembre de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales
2. En el presente caso, el demandante solicita que se realice el cambio de riesgo de pensión de invalidez a pensión de jubilación adelantada aduciendo que ha acumulado 31 años y 5 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensión; sin embargo, se advierte que la ONP únicamente le ha reconocido 6 años y 7 meses de aportaciones y que el actor no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar aportaciones adicionales para acceder a la pensión solicitada. En efecto, con relación a su empleador Servicios de Conversiones de Papeles SA por el periodo del 1 de setiembre de 1972 al 31 de diciembre de 2002, obra a fojas 170 del expediente administrativo en versión digital la cédula de inscripción de la Caja Nacional de Seguro Social que señala como fecha de ingreso el 10 de agosto de 1973. Dicho documento no es idóneo para reconocer aportaciones puesto que solamente consigna fecha de ingreso pero no el periodo laboral; asimismo, obran de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01553-2017-PA/TC

LIMA

ISAAC ALBINES CHANDUVI

fojas 319 a 465 del expediente administrativo en versión digital las boletas de pago de los periodos desde el 24 de abril de 1995 hasta el 17 de diciembre de 1999, los cuales ya han sido reconocidos por la ONP. Por consiguiente, se contraviene las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo establecidas en el fundamento 26 de la sentencia emitida en el Expediente 4762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, que constituyen precedente.

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**